

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.598 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don César Barros Montero;
Gerente Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;
Gerente Cambios Internacionales,
don Eduardo García de la Sierra;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1598-01-840917 - Aguinaldo de Fiestas Patrias - Memorándum N° 190 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó pagar a todos los trabajadores con contrato vigente al 15 de septiembre de 1984, sea éste de carácter permanente o a plazo fijo, una bonificación especial de Fiestas Patrias ascendente a la suma de \$ 485.- líquidos. Esta suma se incrementará en la misma cantidad para cada carga familiar, por la cual el beneficiario perciba Asignación Familiar o Maternal.

Serán de cargo del Banco las imposiciones e impuestos correspondientes.

No tendrán derecho a esta bonificación los trabajadores que estén desempeñándose en el extranjero.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el presupuesto en el monto de la bonificación antes aludida.

1598-02-840917 - Modifica Anexo 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:



- 1.- Sustituir, en el inciso primero, las expresiones: "10 de abril de 1984" y "88,18", por "18 de septiembre de 1984" y "115", respectivamente.
- 2.- Sustituir al final del N° 1 de las "Disposiciones Transitorias" la frase: "10 de septiembre al 9 de octubre de 1984: 0,00666%" por la siguiente: "10 de septiembre al 17 de septiembre de 1984: 0,00666%" y agregar, a continuación, la expresión " 18 de septiembre al 9 de octubre de 1984: 0,00666%".
- 3.- Por otra parte, y en conformidad a lo dispuesto en los N°s 5 y 6 de los Capítulos III y IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, respectivamente, se acordó que las empresas bancarias y las Casas de Cambio autorizadas para operar en cambios internacionales, deberán vender al Banco Central de Chile sus posiciones de cambios internacionales al cierre del día 17 de septiembre de 1984, al tipo de cambio indicado en el N° 6 del Capítulo I del citado Compendio correspondiente al día 20 de septiembre de 1984, que es el resultante de las transacciones efectuadas por las empresas bancarias el día 17 del mismo mes y año.

Las referidas instituciones podrán, simultáneamente con la venta, recomprar, por una sola vez, hasta el monto vendido de la mencionada Posición al tipo de cambio señalado en el N° 7 del Capítulo I del referido Compendio, vigente al día en que se efectúe la recompra correspondiente.

1598-03-840917 - Tipo de cambio y equivalencias para los efectos de los artículos 101° y 122° del D.F.L. N° 30, de 1983.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1510-10-830428 que fija el tipo de cambio y equivalencias para los efectos de los artículos 101° y 122° del D.F.L. N° 30, de 1983:

- a) Agregar como inciso segundo del número 1 lo siguiente:


"Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, para el período comprendido entre el 20 de septiembre de 1984 y el 30 del mismo mes y año, la equivalencia entre el dólar de los Estados Unidos de América y otras monedas extranjeras será aquella que figure en el referido "Estado de Equivalencias de Monedas Extranjeras" el día 20 de septiembre de 1984."

- b) Agregar como inciso tercero del número 2 lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América será, a contar del 20 de septiembre de 1984 y hasta el día 30 del mismo mes y año de \$ 115.- por dólar."

c) Agregar como inciso cuarto del número 2 lo siguiente:

"Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a las Declaraciones de Importación que se presenten para su aceptación a trámite por parte del Servicio de Aduanas, a contar del 20 de septiembre de 1984."


FELIX RUIZ CRISTI
Vicepresidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

CHV/mab